

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, por la que se modifican el régimen de pesca con las modalidades y límites en algunos tramos, se especifican condiciones para la acuicultura extensiva en charcas, y se publica el formulario para la licencia de pesca mediante declaración responsable. (2026060639)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Pesca y Acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según dispone el Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, que establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, tras la reforma operada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los Servicios Públicos, prevé que durante la vigencia plurianual de cada Orden General de Vedas, y hasta la publicación de la siguiente, la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura puede mediante resolución motivada dictar medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas. Asimismo, la Disposición final primera de la Orden de 7 de noviembre de 2022 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura para dictar las resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en la orden citada.

La Administración ha constatado la necesidad de actualizar el régimen de pesca de algunos tramos que, tras su propuesta y aprobación en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de 11 de septiembre de 2025, publica el cambio en un vedado truchero con temporada, e incorpora nuevos tramos de "pesca tradicional", que son tramos sin muerte en aguas artificialmente embalsadas destinados a recuperar las piscícolas con valor natural y cultural como la pardilla, el cachuelo o el calandino.

Asimismo, tras la publicación de la convocatoria de ayudas a la Acuicultura en Extremadura por el Decreto 136/2025, de 23 de septiembre (DOE n.º 202, de 21 de octubre de 2025), y

de conformidad con el apartado IV de la exposición de motivos de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, que plantea la necesidad de actualizar y regular de forma separada las actividades comerciales que distingan entre intensiva y extensiva para favorecer el desarrollo de una economía asociada a la acuicultura, resulta necesario especificar las condiciones para la acuicultura extensiva en charcas con habitabilidad piscícola, de las que en Extremadura se cuenta con varias decenas de miles.

Por otra parte, constatada la necesidad de complementar la tramitación ordinaria y electrónica en la obtención de la licencia de pesca en Extremadura y de acuerdo con el punto 8 del anexo I de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se facilitará también la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable. Esta resolución especifica su procedimiento aprobando el formulario correspondiente, viniendo con ello a resolver los retrasos por la ingente acumulación de solicitudes para licencia de pesca anual que se han producido, en detrimento de las licencias plurianuales con pago, por el incremento debido a la bonificación completa anual de la tasa en 2025.

Atendiendo a lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia,

RESUELVE:

Primero. Actualizar del anexo II de "Cuadro de Tramos" de la Orden de 7 de noviembre de 2022, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. En el municipio de Cabezuela del Valle, se amplía el límite inferior del tramo "Garganta de los Buitres o Injertana" desde el vado de Injertana hasta su desembocadura en el río Jerte y se modifica su régimen de "vedado de pesca" a "sin muerte de trucha con temporada".
2. Respecto de los tramos de pesca tradicional (sin muerte de nativas) se declaran las siguientes charcas y lagunas con coordenadas UTM en ETRS89: 1) "Laguna del Arroyo de las Fontanillas" en Ahillones (huso 30: X 248776m, Y 4238021m); 2) "Charca de Las Vacas" en Talarrubias (huso 30: X 306065m, Y 4322572m); y 3) "Charca de las Zorreras" en Palomero (huso 30: X 220469m, Y 4459214m).
3. Los tramos de pesca tradicional están consultables en las oficinas de Pesca o en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/tramos-sin-muerte>

Segundo. Con carácter general, se considera acuicultura extensiva en charcas, aquella que no altera el régimen y calidad natural de las aguas, de modo que:

- a) La cuantía de los piensos aportados sea menor a la pesca extraída.
- b) Y sus caudales se mantengan en régimen natural sin incrementar el vertido por derivaciones desde otros cauces u otras aportaciones.

Para la inclusión de charcas en explotaciones de acuicultura autorizadas, se aprueba el formulario del anexo I de esta resolución.

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en el punto 8 de su anexo I se contempla para las licencias de pesca la implantación de la declaración responsable como régimen de intervención administrativa preferente. A tal efecto:

1. Se aprueba el formulario del anexo II de esta resolución, para posibilitar la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable presentada:
 - a) A través del envío del formulario electrónico autorrellenable en el enlace oficial de <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias>
 - b) O a través de su presentación en papel ante cualquier registro oficial.
2. Tras haber presentado esta declaración responsable conforme al punto anterior, se podrá pescar acompañándose del resto de la misma documentación exigible en su tramitación ordinaria:
 - a) El justificante oficial de haberla presentado (respuesta automática de correo electrónico recibida desde declaralicienciapesca@juntaex.es , o de registro oficial).
 - b) DNI o documento equivalente.
 - c) Las hojas informativas de pesca e identificación de peces, incluidas también en el anexo II.
 - d) Salvo exenciones, el documento de pago de la tasa (modelo 50) y, en su caso, la acreditación correspondiente para cada una de las bonificaciones cuando en la declaración responsable se hubiera opuesto a su consulta de tales datos por parte del Servicio competente en pesca y acuicultura.
3. Cuando en acción de pesca así lo requieran los Agentes del Medio Natural o Guardia Civil, la documentación citada se mostrará en papel o en pantalla. Todo ello hasta la llegada de la licencia de pesca en soporte físico o tarjeta, o bien hasta la notificación oficial de invalidez de la declaración responsable cuando ésta resultara incorrecta o insuficiente, quedando suspenso desde este momento del derecho a pescar hasta la subsanación de tales deficiencias.
4. En este formulario son de obligada declaración:
 - a) La no inhabilitación para pescar por resolución judicial o administrativa firme.
 - b) Y el compromiso de cumplimiento con la normativa básica de pesca y acuicultura en Extremadura.



5. Para no dificultar este procedimiento simplificado en la obtención de la licencia de pesca mediante declaración responsable, se excluyen aquellos casos excepcionales en los que no sea posible completar el formulario de declaración, debiendo cursarse entonces mediante:

a) Solicitud ordinaria.

b) A través la plataforma electrónica ARADO.

c) O en Sede electrónica de la Junta de Extremadura, para los casos de obtención de la licencia de pesca interautonómica.

6. Quienes habiendo tramitado la solicitud en procedimiento ordinario aun no hubieran recibido la licencia de pesca en soporte físico (tarjeta de cartulina), podrán pescar presentando la declaración responsable del citado anexo II.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

El Director General de Mundo Rural,
Caza, Pesca y Tauromaquia,
JOSÉ ANTONIO CIDONCHA SÁNCHEZ



ANEXO I

Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural

JUNTA DE EXTREMADURA

Ctra. N-V Km 391,7 Tel.: 924 01 29 50
06195 Villafranco del Guadiana (Badajoz)

Av. Arroyo Valhondo, 2 Tel.: 927 00 61 36
10071 Cáceres (Cáceres)

piscifactoria@juntaex.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INCLUSIÓN DE CHARCAS EN EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA AUTORIZADAS

SOLICITANTE (A completar por la persona titular de la explotación de acuicultura autorizada)

Nombre y Apellidos			DNI o equivalente
Domicilio (a efecto de notificaciones)			Municipio
Provincia	Código Postal	Teléfono	Correo electrónico
Explotación existente a la que se incorporan las charcas:			

MASAS DE AGUA QUE SOLICITA INCORPORAR EN RÉGIMEN EXTENSIVO (A la explotación de acuicultura autorizada)

Charca	Municipio	Polígono y Parcela	Recinto o Coordenadas X,Y	Superficie (m ²)	Piscícolas autorizadas
1					
2					
3					

En caso de necesitar incorporar más charcas, acompañarlas en un listado adjunto siguiendo este formato de tabla. Las coordenadas en sistema referencia ETRS89

Se entiende como acuicultura extensiva aquella actividad donde se lleva a cabo una protección, utilización o explotación de recursos pesqueros en la cual:

- No existe una detracción ni vertido de aguas puesto que se trata de un cuerpo de agua fuera de hidrografía natural.
- No existe una alteración de la calidad de las aguas puesto que la materia orgánica aportada es similar o inferior a la que se produce.
- No existe una derivación de caudales que pueda afectar a la hidrografía natural.
- Respetan el uso a terceros sin excluirlos, puesto que se permiten actividades complementarias como el abrevado de ganado o la pesca deportiva de manera condicionada.

Tramitando este documento como persona interesada DECLARO que toda la información consignada en este documento es cierta y además:

1. Las charcas a incorporar no requieren documento de concesión conforme a la Ley de Aguas por tratarse de dominio privado hidráulico o dominio público donde se lleva a cabo un uso común del agua o se lleva a cabo un uso privativo por disposición legal.
2. Las charcas a incorporar 1) pertenecen a la misma cuenca hidrográfica que la explotación de acuicultura autorizada (salvo tencas o estériles monosexo), 2) cuentan con la conformidad o acuerdo de su titular y 3) tendrán una mayor producción piscícola que la natural.
3. Se señalizarán con placa oficial de explotación de acuicultura las charcas incorporadas.

Esta declaración será válida en tanto esté completa, se presente a la Administración Pública y se mantengan las condiciones exigidas. Esta declaración responsable deberá firmarse y presentarse con un periodo mínimo de antelación de 3 meses al inicio de la actividad. En caso de inadmisibilidad o incompatibilidad, se notificará al declarante la imposibilidad de llevar a cabo la actividad. Si no se hubiera desarrollado la actividad en el periodo de 12 meses, no quedará amparada por la presente declaración y será necesario presentar una nueva declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado: _____

Información BÁSICA sobre Protección de Datos. RESPONSABLE del Tratamiento: Consejería competente en Pesca y Acuicultura. DELEGADO de protección de datos: dpd@juntaex.es. FINALIDAD del Tratamiento: Incorporación a expediente administrativo. LEGITIMACIÓN del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). DESTINATARIOS de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. DERECHOS de las personas interesadas: Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional disponible en www.juntaex.es

ANEXO II

Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura

LICENCIA DE PESCA

MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

JUNTA DE EXTREMADURA

SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES EN <http://www.pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias> O TRAMITADA ESTA DECLARACIÓN POR REGISTRO OFICIAL, **ES VÁLIDA COMO LICENCIA DE PESCA EN TANTO SE ACOMPAÑE DE:** 1) JUSTIFICANTE DE ENVÍO DE DECLARACIÓN; 2) DNI/EQUIVALENTE; 3) MODELO 50 DE PAGO ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN POR BONIFICACIONES O EXENCIÓN; 4) HOJA INFORMATIVA DE PESCA; Y 5) HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE PECES. **PARA PESCAR DEBE LLEVAR CONSIGO ESTA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL O PANTALLA POR SI SE LA REQUIEREN (SALVO LA QUE SE HAYA CONSENTIDO CONSULTAR).**

I. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (será la titular de la licencia de pesca)

DNI/NIF/Equivalente	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Fecha de nacimiento	Sexo
					☐ Hombre ☐ Mujer

1.1. DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN

Dirección		Código Postal	Municipio
Provincia	País	Correo electrónico (opcional)	Teléfono

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA INTERESADA

Tramitando esta declaración como persona interesada, bajo mi responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura DECLARO:

1. No me encuentro inhabilitado para la práctica de la pesca por resolución judicial o administrativa firme.
2. Me comprometo al cumplimiento de la normativa básica de Pesca y Acuicultura en Extremadura (Ley 11/2010 y Orden de Vedas de Pesca). Durante la jornada de pesca llevaré conmigo la hoja informativa de pesca y la hoja de identificación de peces.
3. He abonado la tasa sin bonificación: **POR ANUALIDADES ABONADAS HASTA 5 AÑOS MÁXIMO**, o en su defecto:
- ☐ Estoy exento/a de la tasa por ser mayor de 65 años con vecindad en Extremadura (VALIDEZ POR 5 AÑOS).
- ☐ Soy beneficiario/a de una o varias bonificaciones en la tasa (VALIDEZ POR 1 AÑO):
- ☐ 25 % Federado/a en la Federación Extremeña de Pesca ☐ 25 % Miembro de familia numerosa ☐ 25 % Mujer
- ☐ 25 % Menor de 30 años ☐ 25 % Discapacidad igual o superior al 33% ☐ 100 % bonificación (si estuviese en vigor)

3. VIGENCIA O VALIDEZ Y CONSULTA DE DATOS

VIGENCIA (abono tasa para): ☐ 1 año ☐ 2 años ☐ 3 años ☐ 4 años ☐ 5 años y exentos mayores de 65 años con vecindad administrativa en Extremadura

☐ He comprobado que hay vigente una bonificación general del 100 % y obtengo la licencia para este año sin abonar tasa.

CONSULTA DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos manifestados en este formulario. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y deberá aportar en cada caso el documento necesario: ☐ Me opongo a la consulta de los datos del DNI o NIE a efectos de acreditar género y edad para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto copia del DNI o NIE. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de residencia para la obtención de la exención para personas mayores de 65 años y por ello apporto certificado de empadronamiento. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de discapacidad a efectos de comprobar el grado para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto copia del documento acreditativo. ☐ Me opongo a la consulta de los datos del título de familia numerosa para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto el documento acreditativo. ☐ Me opongo a la consulta de los datos de federado/a en la Federación Extremeña de Pesca para la obtención de la bonificación correspondiente y por ello apporto el documento acreditativo. **LA DECLARACIÓN NO SERÁ VÁLIDA si no pudiesen efectuarse las comprobaciones necesarias.** No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

4. DATOS DE ABONO DE TASA MODELO 50 (imprescindible adjuntar a esta declaración el justificante del modelo 50 excepto exentos o bonificación 100%)

Este apartado no es necesario rellenarlo si está exento de pago o si hay vigente una bonificación del 100 % de la tasa.

1. NÚMERO DE DOCUMENTO (número de 13 cifras) 2. CSV (No obligatorio, solo disponible al pagarse por internet)

--	--

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma (No necesaria en caso de presentación electrónica)

Una vez cumplimentada esta declaración, envíela junto con el justificante de pago del modelo 50 (si corresponde) mediante 1) registro oficial a Licencias de Caza y Pesca (Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura) o 2) siguiendo las instrucciones disponibles en el portal <http://www.pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/licencias>. Según el trámite seguido, guarde 1) el justificante de presentación en registro oficial o 2) la respuesta automática del correo electrónico oficial declaralicensciapesc@juntaex.es.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos. RESPONSABLE del Tratamiento: Titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. DELEGADO de protección de datos: dpd@junta.es. FINALIDAD del Tratamiento: Tramitación del procedimiento concreto. LEGITIMACIÓN del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). DESTINATARIOS de cesiones o transferencias: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. DERECHOS de las personas interesadas: Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional disponible en www.junta.es.



ESPECIES PESCABLES 2026
(ESPECIES PARA LA PESCA DEPORTIVA EN EXTREMADURA)

Especies nativas de INTERES REGIONAL	TALLAS (en centímetros)	CUPOS (por pescador y día)
TRUCHAS COMUNES <i>Salmo trutta</i>	15 cm	10
TENCAS <i>Tinca tinca</i>		
PARDILLAS <i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	6 cm	15
CACHOS o BORDALLOS (cuenca del Tajo) <i>Squalius pyrenaicus</i>	8 cm	15

Especies nativas de INTERES NATURAL	TALLAS (en centímetros)	CUPOS (por pescador y día)
BOGAS (del Guadiana y del Tajo) <i>Pseudochondrostoma sp</i>	12 cm	6
BARBOS (común, comizo, gitano y cabecico) <i>Luciobarbus ssp</i>	18 cm	6
CALANDINOS <i>Squalius alburnoides</i>	6 cm	15

OTRAS ESPECIES	SIN LIMITACION POR TALLA, CUPO O TEMPORADA, EN EL AMBITO DE:
GOBIOS <i>Gobio gobio</i>	EN TODAS LAS AGUAS
GAMBUSIAS <i>Gambusia holbrokii</i>	EN LAS AGUAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE ANTES DE 2007
CARPINES <i>Carassius auratus</i>	
CARPAS <i>Cyprinus carpio</i>	
TRUCHAS ARCOIRIS <i>Oncorhynchus mykiss</i>	GRANDES EMBALSES DEL GUADIANA: Peña del Águila, Sierra Brava, Cijara, Puerto Peña, Orellana, La Serena, Del Zújar, Los Canchales, Alange y Alqueva, Y DEL TAJO: Gabriel y Galán, Guijo, Valdeobispo, Jerte o Plasencia, Borbollón, Alcantara, Cedillo, Arrocampo, Torrejón-Tajo, Torrejón-Tiétar y Valdecañas.
BLASES (BLACK-BASS, BASES) <i>Micropterus salmoides</i>	
LUCIOS <i>Esox lucius</i>	

ESPECIES NO PESCABLES 2026
(ESPECIES QUE NO SON OBJETO DE PESCA DEPORTIVA)

ESPECIES PROTEGIDAS (Obligada devolución inmediata a sus aguas)	ES OBLIGATORIA SU INMEDIATA DEVOLUCIÓN A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA
CACHOS en cuenca del Guadiana (<i>Squalius pyrenaicus</i>)	
COLMILLEJAS DEL ALAGÓN (<i>Cobitis vectorica</i>)	
COLMILLEJAS, LAMPREHUELAS (<i>Cobitis paludica</i>)	
JARABUGOS (<i>Anaecypris hispanica</i>)	
FRILES (<i>Salapia fluviatilis</i>)	
CANGREJO AUTÓCTONO (<i>Austroptamobius pallipes</i>)	
SÁBALOS (<i>Alosa alosa</i>)	
ANGUILAS (<i>Anguilla anguilla</i>)	
PEJERREYES (<i>Atherina boyeri</i>)	
ESPINOSOS (<i>Gasterosteus aculeatus</i>)	
SABOGAS (<i>Alosa fallax</i>)	
ALBURES (<i>Mugil cephalus</i>)	ESPECIES EXTINGUIDAS
LAMPREAS MARINAS (<i>Petromyzon marinus</i>)	
ESTURIONES (<i>Acipenser sturio</i>)	
LAMPREAS DE RÍO (<i>Lampetra fluviatilis</i>)	

ESPECIES INVASORAS (NO se permite su devolución ni transporte en vivo)		PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007
LUCIOPERCAS (<i>Sander lucioperca</i>)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN FUERA DE LOS GRANDES EMBALSES (reseñados con las especies pescables)
SILUROS (<i>Silurus glanis</i>)		
PERCASOLES (<i>Lepomis gibbosus</i>)		
PECES GATO NEGROS (<i>Ameiurus melas</i>)		
PECES GATO PUNTEADOS (<i>Ictalurus punctatus</i>)		
ALBURNOS (<i>Alburnus alburnus</i>)		
PARVAS, PECES CHINOS (<i>Pseudorasbora parva</i>)		
CANGREJOS ROJOS (<i>Procambarus clarkii</i>)		
CANGREJOS SEÑAL (<i>Pacifastacus leniusculus</i>)		
* CUALQUIER OTRA ESPECIE DE PECES O CANGREJOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE DIPTICO INFORMATIVO		
CARPINES (<i>Carassius auratus</i>)	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN EN TODAS LAS AGUAS SIN EMBALSAR ARTIFICIALMENTE (por lo general en las aguas corrientes) Y EN LAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE TRAS 2007	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN FUERA DE LOS GRANDES EMBALSES (reseñados con las especies pescables)
CARPAS (<i>Cyprinus carpio</i>)		
TRUCHAS ARCOIRIS (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)		
GAMBUSIAS (<i>Gambusia holbrooki</i>)		
BLACK-BASS, BLASES (<i>Micropterus salmoides</i>)		
LUCIOS (<i>Esox lucius</i>)		

HOJA INFORMATIVA PARA LA PESCA EN 2026

Este díptico recuerda algunas indicaciones básicas para quienes vayan a disfrutar de la pesca deportiva en campo. La Ley y Orden de Vedas de Pesca y Acuicultura en Extremadura, junto a otra normativa asociada, se agrupa en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/>.

LICENCIA Y PERMISOS DE PESCA

Para pescar en Extremadura es necesario llevar la **licencia de pesca en vigor**. Su tramitación, duración, cuantías y exenciones, son consultables en los contactos de este díptico.

En los **cotos** además de la licencia debe llevarse un **permiso** obtenible mediante:

- 1.- **Los centros de expedición** donde se podrán abonar tales permisos de pesca, están en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca> o contactos.
- 2.- **La inscripción en una Sociedad de Pesca** cuando colabore con la Junta en la gestión del coto. Tras asociarse y cumplir con las obligaciones y el pago de las cuotas, dichas Sociedades entregan un permiso de pesca (diario, por temporada o anual) para cada coto.
- 3.- **En los cotos de pesca sin límite de puestos** se puede telemáticamente con modelo 50.

CUPOS, TALLAS Y CAPTURAS

Cada coto de pesca dispone de un Plan técnico y público con condiciones que prevalecen respecto de la norma general de pesca. Para su consulta se puede acceder a la página <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/> o bien a través de los contactos de este Servicio en Pesca abajo relacionados. Para lo que no contemple el **Plan**, rige la norma general.

En los **Cuadros** que se acompañan figura la **clasificación de los peces** en Extremadura. Según su **categoría y medio** en que **se pesquen, están o no permitidas**: su pesca deportiva, sus capturas, las sueltas a las aguas de origen, su conservación en vivo o sacrificio, su posesión, transporte, comercio y usos. Se incluyen los **cupos por pescador y día**, así como la **talla o medida** desde el extremo del morro del pez hasta el centro de su horquilla en la cola.



ARTES, CEBOS Y OTRAS LIMITACIONES

Las **únicas artes de pesca permitidas** son la **caña** para los peces y el **retel** para los cangrejos. Otras artes y complementos distintos a costeras y sacaderas requieren autorización. Están prohibidos el uso del donck o de cualquier arte o cebo específico para alguna invasora.

- 1.- **Máximo 3 cañas** por pescador en **10 metros**, siendo esta la distancia mínima entre pescadores a su requerimiento, **salvo en aguas trucheras** donde solo se podrá utilizar una **caña a una distancia de 20 metros** de otro pescador que así lo pida.
- 2.- Los cangrejos se pueden pescar con **10 reteles** como máximo por pescador tendidos en menos de **100 metros**. Los cangrejos no se pueden soltar, ni transportar en vivo, ni usar como cebo. Se prohíbe la carnaza de peces continentales en cualquier forma o estadi.

No se permite pescar desde puentes u otros pasos pavimentados y abiertos al tráfico, ni tampoco a menos de 25 metros de escalas o pasos de peces. En época de remonte o desove de peces no se pisarán las raseras o chorreras, y se soltarán los peces de interés natural y regional. Siempre las protegidas deben soltarse y las invasoras retirarse en seco.

Se permite el montaje de tres señuelos como máximo por caña, y para ayudarse en la captura sólo se pueden usar sacaderas. Como pez vivo sólo puede utilizarse la tenca en aguas embalsadas artificialmente, justificando su procedencia de un centro de acuicultura.

Para la pesca de la trucha no se permiten: el cebado de las aguas, el uso de pez vivo o aparatos para detección de peces. Deben soltarse las capturadas en los tramos libres (fuera de cotos y vedados). Las invasoras deben retirarse y las amenazadas soltarse rápido.

En los tramos de pesca sin muerte deberán soltarse los peces de interés natural y regional. No se podrán llevar costeras y solo se permiten anzuelos sencillos sin muerte o arponcillo, con señuelo o cebo artificiales, salvo en aquellos tramos con aguas embalsadas artificialmente. Cuando piquen especies invasoras deberán retirarse en seco. Debido a la disminución de las piscícolas nativas, se recomienda su pesca sin muerte con carácter general.

Se consideran modalidades de pesca: a fondo, a boyas, a mosca, a curicán, y al lance (pez artificial, cucharilla o vinillos) limitada ésta para aguas tenqueras y tramos de pesca tradicional.

El horario hábil de pesca es desde una hora antes de salir el sol hasta una hora después de ponerse. Sólo se podrá pescar de noche, y siempre desde puesto fijo, en los tramos indicados en la Orden de Vedas y en los concursos maratón así autorizados, admitiendo como resguardo en acción de pesca aquellos en tonos pardos, menores de 4 metros, dispuestos sin estorbar las servidumbres de paso, y siempre visibles todo su interior desde fuera, tapando la entrada a lo sumo con tela mosquitera u otro material de mayor transparencia.

OTRAS INDICACIONES SOBRE LA PRÁCTICA DE LA PESCA EN EXTREMADURA

No se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de 5 metros. La basura deberá retornarse a origen para su clasificación y reciclado. No arrojar vertidos al agua. Junto a líneas eléctricas no se pescará o se extremará el cuidado por riesgo de electrocución. No hacer lumbrero o barbaños en peligro alto, con viento fuerte o pasto seco, ni acampada libre.

Se respetará el campo o la naturaleza y las señalizaciones de pesca. Además se colaborará con los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y Guardas de Pesca de las Sociedades Colaboradoras, avisando sobre mortandades de peces, contaminación y otras irregularidades.

Para la navegación deberán informarse antes con la normativa de otras Administraciones competentes en aguas y espacios naturales. De manera resumida puede consultarse en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/navegacion> o en los contactos y sedes de este Servicio en Pesca y Acuicultura. Fuera de estas restricciones la pesca desde embarcación solo es posible por lo general en grandes embalses, y cuando son Cotos debe consultarse antes en su Plan de Pesca que generalmente solo la permiten desde orilla.

No se permite el comercio de las especies capturadas. Está prohibida la difusión y apoyo de las prácticas o eventos que promuevan o inciten al incumplimiento de la normativa para los peces calificados como invasoras en todos los casos, no estando permitido en vivo: su suelta a las aguas, su posesión o su transporte.

MÁS INFORMACIÓN en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>

CONSULTAS en pescayrios@juntaex.es

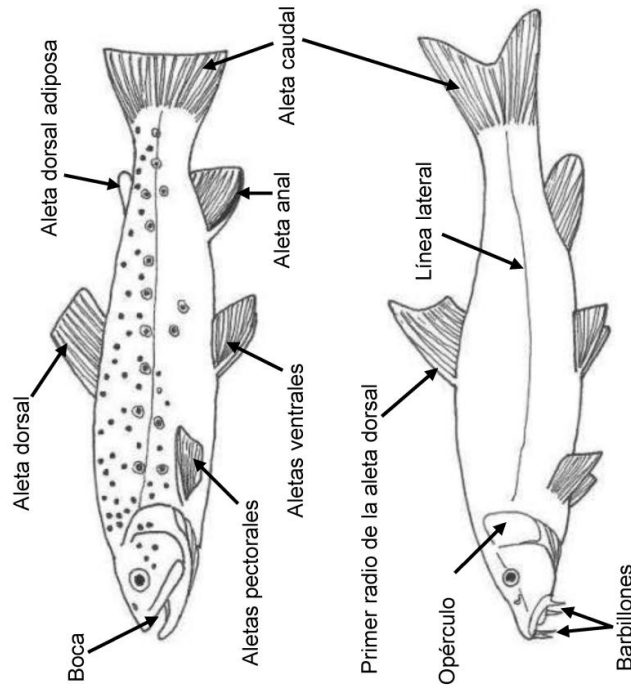
LICENCIAS en 924 00 84 10, 924 00 84 16 así como sus terminaciones en 11, 12, 13, 14 y 15. PESCA Y ACUICULTURA en 924 01 29 50 y 927 00 61 36, con oficinas o sedes en:

Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana": Antigua N-106/95 Villafraanca del Guadiana BADAJOZ
DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca (Sección de Pesca): Calle Arroyo Valhondo 2, 10071 CACERES
Centro de Cría para el Tajo "Piscifactoría de Jerte": Paraje "Las Rejoyadas" (927194165) 10612 JERTE
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural: Avenida Valhondo s/n, Edif. III Milenio 4º, 06800 MERIDA

DÍPTICO DE PECES EN EXTREMADURA

Instrucciones: En cada paso se debe elegir entre los apartados a y b (a veces también c y d) que mejor encaje con el pez que se quiere identificar. Del apartado elegido sale una flecha que nos indicará el paso de la clave al que se debe dirigir a continuación.

Esquema general de un pez:



PESCAARIOS:



GUÍA DE PECES:

